



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4037/2020
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

C. ESAÚ GÓMEZ LAGUNES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GAS LUCON, S.A. DE C.V.

**Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del
Representante Legal, Art. 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

PRESENTE.

Asunto: Resolución
Bitácora: 09/DMA0169/10/18
Expediente: 30VE2018X0119

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por el **C. Esaú Gómez Lagunes**, Representante Legal de la empresa **Gas Lucon, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado **“Operación y Mantenimiento de una Planta de Distribución de Gas L.P., Gas Tajín”**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en la Carretera México-Tuxpan Km. 226+500, Municipio de Tihuatlán, Veracruz, y

RESULTANDO:

1. Que el 11 de octubre de 2018, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 27 de agosto del mismo año, mediante el cual, el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **30VE2018X0119** y número de bitácora **09/DMA0169/10/18**.
2. Que el 18 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/39/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 11 al 17 de octubre de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 23 de octubre de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 17 del mismo mes y año, el periódico **“La Opinión de Poza Rica”**, del día 16 de octubre de 2018, en el cual, en la **Página A5**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículos 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 25 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 01 de noviembre de 2018, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4037/2020
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/39/2018** de la Gaceta Ecológica del 18 de octubre de 2018, durante el periodo del 19 de octubre al 01 de noviembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

- 6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas, L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** y un **ERA** para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
- V. Que el 30 de enero de 2019, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/1092/2019**, la cual, consistió en lo siguiente:

"EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4037/2020
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de evaluación del impacto Ambiental (REIA), así como lo establecido en el Considerando V, incisos A) y B) del presente oficio, deberá presentar lo siguiente:

- a. El **Regulado** deberá realizar la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMRGMCM), publicado en el DOF el 24 de noviembre de 2012, para todas y cada una de las estrategias y criterios de la UGA 21 que le es aplicable al **Proyecto**.
- b. El **Regulado** deberá remitir a esta Dirección General, la Licencia de Uso del Suelo actualizada, emitida por la Subsecretaría Ayuntamiento de Constitucional de Tihuatlán en el estado de Veracruz.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción IV del REIA, así como lo establecido en el Considerando V, incisos C), D), E) y F) del presente oficio, deberá presentar lo siguiente:

- c. Deberá presentar los argumentos técnicos para sustentar el por qué solo se consideraron los radios de afectación para delimitar el SA, con lo cual se observe que dicha delimitación consideró la uniformidad y continuidad de los componentes ambientales presentes, así como sus procesos ecosistémicos. Asimismo, deberá presentar gráficamente la delimitación del SA, y del área de influencia, considerando criterios de la delimitación con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el **Proyecto** tendrá alguna interacción; considerar de la región de estudio la uniformidad y la continuidad de sus componentes y de sus procesos ambientales significativos (flora, suelo, hidrología, corredores biológicos, etc.), con los que el **Proyecto** interactuará en espacio y tiempo, además de proporcionar los argumentos técnicos o legales considerados para definir el Sistema Ambiental.
- d. Una vez redefinido el Sistema Ambiental, el **Regulado** deberá rectificar el listado de especies vegetales que se distribuyan en dicho SA y aquellos que se localicen en el área de influencia, además de señalar si las especies encontradas en el SA o área de influencia se encuentran dentro de algún estatus de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- e. Una vez redefinido el Sistema Ambiental, el **Regulado** deberá rectificar el listado de especies vegetales que se distribuyan en dicho SA y cuáles en el área de influencia, además de señalar si las especies encontradas en el SA o área de influencia se encuentran dentro de algún estatus de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- f. El **Regulado** a partir de una nueva caracterización del Sistema Ambiental, deberá presentar el Diagnóstico Ambiental que permita conocer el estado de conservación y/o alteración de los hábitats presentes y determinar una estimación objetiva sobre el grado de la calidad ambiental que se presenta en el SA, el área de influencia y el área del **Proyecto**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción V del REIA, así como lo establecido en el Considerando V, inciso G) del presente oficio, deberá presentar lo siguiente:

- g. A partir del análisis e interpretación de la información de los apartados anteriores, deberá analizar nuevamente y rectificar o en su caso ratificar la identificación, evaluación y descripción de los posibles impactos ambientales significativos o relevantes que pudieran generarse en la etapa de operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción VII del REIA, así como lo establecido en el Considerando V, inciso H) del presente oficio, deberá presentar lo siguiente:

- h. El **Regulado**, a partir del análisis e interpretación de la información derivado del apartado anterior, deberá analizar nuevamente, rectificar o en su caso ratificar las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas del **Proyecto**, mismos que deben ser congruentes con la totalidad de los impactos identificados en el capítulo V.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción VII del REIA, así como lo establecido en el Considerando V, inciso I) del presente oficio, deberá presentar lo siguiente:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4037/2020
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

- i. Una vez realizada la correcta delimitación del Sistema Ambiental y subsanada la información de los incisos anteriores el **Regulado** deberá describir los pronósticos ambientales de los escenarios con Proyecto sin medidas de mitigación y con Proyecto y medidas de mitigación.

EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL.

Considerando que el **Regulado** manejará 450,000 lts. de gas L.P. (243,000 kg. aproximadamente), lo cual es mayor a la cantidad de reporte (50,000 kg) establecida en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas¹, dichas actividades son consideradas Altamente Riesgosas, por lo que el **Regulado** debe dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 18 del REIA; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el Considerando V, inciso J) del presente oficio, el **Regulado** no atendió el requerimiento de información para dar cumplimiento al precepto legal mencionado, motivo por el cual deberá presentar lo siguiente:

- j. El **Regulado** deberá corregir las inconsistencias en la aplicación de las metodologías de Análisis de Riesgo: Análisis ¿Qué pasa si...? y Árbol de Fallas de acuerdo con las especificaciones propias de la mismas, considerando lo siguiente:

Deberá presentar la división de las diferentes instalaciones en áreas, nodos o sistemas para la aplicación de las metodologías de riesgo Análisis ¿Qué pasa si...? y Árbol de Fallas, basados en la descripción de la operación del Proceso y a los Diagramas de Tubería e Instrumentación (DTI's) del Proyecto.

Análisis ¿Qué pasa si?

- Deberá indicar el dato correcto de las dimensiones, diámetros y longitud de las tuberías del Proyecto.
- Presentar los daños reales o posibles de las bombas.

Análisis de Árbol de fallas

- Considerar otros eventos, toda vez que el relevo de la válvula de seguridad, se considera la actuación de la salvaguarda para llevar a modo seguro la instalación.
- Deberá detectar todas las fallas consideradas en el Análisis ¿Qué pasa si...? y reflejarlas en el Árbol de fallas y proporcionar su tasa de fallas.
- Verificar que los eventos intermedios ocasionen el evento top, toda vez que el relevo de la válvula es la actuación segura del dispositivo.
- Documentar los resultados del análisis de árbol de fallas."

- VI. Que el 15 de febrero de 2019, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/1092/2019** de fecha 30 de enero del mismo año, donde se indicó en el **ACUERDO TERCERO** que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días**, contados a partir de la recepción del mismo, el cual, el día 16 de mayo de 2019 feneció el periodo de desahogo.
- VII. Que el 03 de mayo de 2019, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 02 del mismo mes y año, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/1092/2019** de fecha 30 de enero de 2019.
- VIII. El **Regulado** manifestó de manera voluntaria que inició obras y actividades consistentes en la construcción total del **Proyecto** e inició operaciones el 10 de enero de 2003, de conformidad con lo señalado en el oficio número 513.-DOS-F-0014/03, emitido el 10 de enero de 2003 por la Secretaría de Energía, toda vez que cuenta con autorización previa en materia de impacto y riesgo ambiental con número de oficio D.O.O.DGOEIA.-000892, emitida el 18 de febrero de 1999 por el Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la cual, cuenta con una vigencia de **05 años** para la operación del **Proyecto** y de **06 meses** para las obras de construcción e inicio de operación del mismo, las cuales, comenzaron a

¹ Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4037/2020
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

computarse a partir de la recepción de la autorización en comento, por lo que, a la fecha ésta se encuentra vencida, motivo por el cual, el **Regulado** ingresó la MIA-P y el ERA para su correspondiente evaluación y dictaminación.

Datos Generales del Proyecto.

- IX. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 04 a 07 del Capítulo I** de la MIA-P, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- X. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la MIA-P, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una planta de almacenamiento y distribución de gas L.P, para la distribución del gas L.P. a través de auto tanques y recipientes transportables, la cual, cuenta con una capacidad total de almacenamiento de **450,000 litros** de agua, distribuidos en **02 tanques**, uno de **250,000 litros** y otro de **200,000 litros**, asimismo, cuenta con la construcción de oficinas, sanitarios, caseta de vigilancia, cisterna de agua, fosa séptica, zona de almacenamiento, área de recepción y suministro de auto tanques, muelle de llenado de recipientes transportables, taller, estacionamiento, accesos y circulaciones.

El **Proyecto** se ubica en las coordenadas UTM que a continuación se describen:

Coordenadas UTM Zona 14 – DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	655,354	- 2,286,077
2	655,433	- 2,286,121
3	655,450	- 2,286,115
4	655,516	- 2,285,998
5	655,512	- 2,285,986
6	655,439	- 2,285,944
7	655,427	- 2,285,948

El **Regulado** describió en las **Páginas 13 a 14 del Capítulo II** de la MIA-P, que el terreno que ocupan las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **55,472 m²**, de los cuales, **16,386.80 m²** serán utilizados para el **Proyecto** y **4,000 m²** más para los accesos al mismo, indicando que la distribución de las superficies de las obras se muestra a continuación:

Descripción	Área (m ²)
Zona de almacenamiento, suministro y recepción	1,336.33
Muelle de llenado	449.36
Área administrativa	188.60
Caseta de vigilancia	7.20
Sanitarios y regaderas	29.70
Taller mecánico automotriz	261.00
Tablero eléctrico	39.04
Estacionamiento vehicular	276.00
Cisterna de agua	132.00
E.C.I.	16.00





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4037/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

Descripción	Área (m ²)
Área de recipientes transportables rechazados	9.00
Fosa séptica	16.00
Área sin actividad	728.16
Área de rodamiento o circulación	12,898.41
Total	16,386.80

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 18** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **30 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 17 a 32** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- XI. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una planta de almacenamiento y distribución de gas L.P., que se ubica en el Municipio de Tihuatlán, Veracruz, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso d), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Áreas Naturales Protegidas de carácter Federal, Estatal o Municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del **Proyecto**.
- El **Regulado** señaló en las **Páginas 33 a 37** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 118** denominada "*Lomeríos de la Costa Golfo Norte*", con Política Ambiental de **restauración y aprovechamiento sustentable**, con Rector de Desarrollo señalado para forestal-industrial, sin embargo, el decreto por el que se expidió el **POEGT** en el Diario Oficial de la Federación fue publicado el 07 de septiembre de 2012, fecha posterior al inicio de operaciones del **Proyecto**, el cual inició el 10 de enero de 2003.

Asimismo, el **Regulado** señaló en las **Páginas 37 a 39** del **Capítulo III** y en las **Páginas 01 a 19** de la **Información Adicional** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMRGMMC**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 21** denominada "*Tihuatlán*", sin embargo, el decreto por el que se expidió el **POEMRGMMC** en el Diario Oficial de la Federación fue publicado el 24 de noviembre de 2012, fecha posterior al inicio de operaciones del **Proyecto**, el cual inició el 10 de enero de 2003.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4037/2020
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios señalados en los Programas de Ordenamiento Ecológico descritos anteriormente, lo cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**, debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- d) En materia de uso de suelo urbano, el **Regulado** presenta en el **Anexo 1** de la **Información Adicional** de la **MIA-P** la **Licencia de Uso de Suelo Industrial** con número de folio 0004, emitida el 01 de marzo de 2019 por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tihuatlán, Veracruz, en la que se describe lo siguiente:

“Esta dependencia municipal a mi cargo; por este conducto y sujeto a las modificaciones que se originen dentro del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, y previo pago de los derechos de licencias y permisos, estipulados en el Código Hacendario Municipal, otorga el LICENCIA DE:

LICENCIA DE USO DE SUELO INDUSTRIAL DE 20,386.80 M2 PARA UNA PLANTA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P.”

- e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	En el desarrollo de las etapas de operación y mantenimiento, el agua residual es descargada directamente a la fosa séptica que se encuentra construida dentro del terreno de la planta en el lindero norte, como lo indica el plano civil.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Los residuos peligrosos generados por el Proyecto se relacionan principalmente con el mantenimiento de los vehículos empleados para la distribución de gas L.P., ya que, de esta actividad se deriva aceite usado, este es colocado en el almacén temporal con el que cuenta la planta para posteriormente ser dispuesto a una empresa contratista especializada en el manejo y disposición final de este tipo de residuos, la cual, será contratada por el Regulado . Además, se propondrán medidas preventivas enfocadas para el manejo y disposición de los residuos generados con el fin de prevenir la contaminación por la mala disposición de los residuos generados.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Acuerdo. Por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.	La Planta cuenta con tres bombas, una para el llenado de los cilindros y dos para el llenado de los auto tanques, las cuales, se vigilan para evitar sobrepasar los límites máximos permisibles establecidos dentro de esta Norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio. Lista de especies en riesgo.	Ninguna especie identificada dentro del Sistema Ambiental se encuentra enlistada dentro de la Norma.
NOM-001-SESH-2014. Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.	El Regulado cuenta con el Dictamen No. 013/007-P/2018 en conformidad con la presente norma emitido por la Unidad de Verificación en Materia de Gas L.P. UVSELP 013-C, con fecha del día 16 de mayo de 2018.
NOM-001-SEDE-2012. Instalaciones eléctricas.	El Regulado cuenta con el dictamen No. UVSEIE 297-A-021-18 en conformidad con esta norma, emitido por la Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas 297-A, con fecha del 19 de abril de 20198.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4037/2020
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

Norma	Vinculación
NOM-009-SESH-2011. Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba.	Se tienen instalados dos tanques de almacenamiento, uno de 200,000 litros y otro de 250,000 litros , dando una capacidad total de 450,000 litros de agua. Estos tanques son de tipo intemperie cilíndrico-horizontales, los cuales, cumplen con las especificaciones correspondientes establecidas en esta norma
NOM-003-SESH/SCFI-2010. Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba.	Los recipientes transportables empleados para la distribución de gas L.P. cumplirán con las especificaciones establecidas dentro de la Norma, con el fin de ofrecer un servicio más seguro al público
NOM-013-SEDG-2002. Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes de tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.	En cumplimiento con esta norma, se cuenta con los dictámenes (No. EUT-013-065/2017 y EUT-013-066/2017) correspondientes a cada tanque que avalan la realización de las evaluaciones realizadas el 27 y 28 de octubre de 2017, respectivamente, donde se indica una vigencia de tres años siempre y cuando no existan modificaciones que alteren el estado bajo el cual fueron emitidos.

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

XII. Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (AI) del **Proyecto**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el SA correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el AI del mismo.

El **Regulado**, en las Páginas 19 a 24 de la Información Adicional de la MIA-P, menciona que si bien en la *Guía para la presentación de la manifestación de impacto ambiental*, se establece que para delimitar el área de estudio se utilizará la regionalización establecida en las UGA de los ordenamientos ecológicos, cuando exista para el sitio, sin embargo, la superficie territorial del POEGT y el POEMRGMMC son de gran amplitud con respecto al área que emplea el **Proyecto** para sus actividades de operación en mantenimiento.

En este sentido, el **Regulado** señaló que para la delimitación del SA se determinó con base en los radios de afectación propuestos en el ERA, lo cuales, hacen referencia a la ocurrencia de un evento catastrófico por una BLEVE (Boiling Liquid Expanding Vapour Explosion) del tanque de mayor capacidad (**250,000 litros de agua**), toda vez que el **Proyecto** cuenta con una capacidad total de almacenamiento de **450,000 litros** de agua, distribuidos en **dos tanques** (uno de **250,000 litros** y otro de **200,000 litros**). Por lo que, el SA se encuentra representada por la zona de amortiguamiento con un radio de **1,472.50 m** para **440 BTU/pie²h (1.4 KW/m²)**, el cual, es el resultado de una modelación de dicho evento mediante el software SCRI – Fuego Ver. 2.0.

Asimismo, el AI del **Proyecto** se determinó con base en los radios de afectación propuestos en el ERA, lo cuales, hacen referencia a la ocurrencia de un evento catastrófico por una BLEVE (Boiling Liquid Expanding Vapour Explosion) del tanque de mayor capacidad (**250,000 litros de agua**), toda vez que el **Proyecto** cuenta con una capacidad total de almacenamiento de **450,000 litros** de agua, distribuidos en **dos tanques** (uno de **250,000 litros** y otro de **200,000 litros**). Por lo que, el AI se encuentra representada por la zona de alto riesgo con un radio de **783.84 m** para **1,500 BTU/pie²h (5 KW/m²)**, el cual, es el resultado de una modelación de dicho evento mediante el software SCRI – Fuego Ver. 2.0.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4037/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

El **Regulado** describe en las **Páginas 48 a 58 del Capítulo IV** de la MIA-P, los aspectos abióticos que caracterizan al SA, el AI y el área del **Proyecto**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 59 a 64 del Capítulo IV** y en las **Páginas 32 a 37 de la Información Adicional** de la MIA-P, en donde se menciona que:

"Por medio de un recorrido dentro de las instalaciones del Proyecto se observaron y fotografiaron los ejemplares presentes para posteriormente ser identificados empleando bibliografía especializada, así como, recursos electrónicos.

Obteniendo lo siguiente:"

Área del Proyecto (16,386.60 m²)

"Como resultado se obtuvieron 16 especies pertenecientes a 16 familias, de las cuales, se puede observar que la especie más representativa de esta área es Casuarina sp. con seis ejemplares, seguida de Cnidocolus multilobus con cinco; se descartan las herbáceas, ya que, éstas están ampliamente distribuidas en las áreas verdes del Proyecto" [sic].

Superficie total del predio (55,472.00 m²)

"Para el caso de esta área, de las 17 especies pertenecientes a 11 familias [...] De las especies identificadas, Guazuma ulmifolia con 29 individuos registrados es la más abundante en el área, esta especie es característica de climas cálidos húmedos y subhúmedos, así como alturas que van de los 0 a los 1200 m." [sic]

Área de Influencia (radio de 783.84 m) y Sistema Ambiental (radio de 1,472.50 m)

"Dado que las áreas definidas anteriormente cuentan con una superficie amplia y los predios inmersos son propiedad privada, llevar a cabo muestreos en el sitio se torna complicado, es por esto por lo que se emplea información bibliográfica, así como electrónica para determinar las especies potenciales que podrían encontrarse en las áreas de interés, tomando en cuenta que de manera previa se tenía registro elaborado mediante observaciones directas. [...]

[...] Si bien en el listado anterior se indicaron algunas especies bajo algún estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, cabe recordar que las instalaciones se encuentran construidas en su totalidad, actualmente están en etapa de operación y mantenimiento, por lo tanto, no se considera la modificación y/o afectación de la flora de la que ya ha sido afectada previamente en el sitio".

Es importante mencionar que ninguna de las especies presentes en el área del **Proyecto** se encuentra dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo"**.

Diagnóstico Ambiental

El **Regulado** describe en las **Páginas 37 a 39 de la Información Adicional del Proyecto**, que la ubicación del **Proyecto** lo posiciona en un lugar estratégico, toda vez que no se tienen centros de población o asentamientos humanos irregulares que puedan estar en riesgo por la operación y mantenimiento del mismo, sin embargo, se considera que las poblaciones aledañas son beneficiadas por medio de sus actividades principales basadas en la distribución de gas L.P. mediante auto tanques y recipientes transportables, formando parte de las opciones de servicios que ofrece el Municipio de Tihuatlán a sus habitantes, así como, la generación de empleos permanentes.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4037/2020
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

Por otro lado, respecto al uso de suelo y vegetación en el AI y SA, este es de tipo agricultura de temporal en donde predominan los cultivos de maíz (*Zea mays*) y cítricos como la mandarina y naranja (*Citrus x aurantium*), no obstante, también se pueden apreciar pequeños manchones de vegetación de tipo secundaria arbustiva de la selva alta perennifolia, características de las zonas cálido-húmedas, presentando gran abundancia de recursos físbicos como el calor, humedad y luz, así como, de una amplia riqueza de especies como la caoba (*Swietenia macrophylla*), ceiba (*Ceiba pentandra*), cedro rojo (*Cedrela odorata*), flor de corazón (*Magnolia mexicana*), jobo (*Spondias mombin*), matapalo (*Ficus spp.*), mamey zapote (*Pouteria sapota*), palo mulato (*Bursera simaruba*) y zapote (*Manilkara zapota*), entre muchas otras.

Respecto a la fauna, se observaron solamente organismos pertenecientes al grupo de las aves, de las más abundantes se encuentran el zanate (*Quiscalus mexicanus*), garza (*Ardea alba*) y zopilote (*Coragyps atratus*) con amplia distribución en el país, de igual forma se observó una aguililla caminera (*Rupornis magnirostris*), semilleros (*Sporophila torqueola*), tiranos (*Tyrannus melancholicus*) y papamoscas (*Sayornis phoebe*).

Es importante mencionar, que si bien en el AI y SA existen algunas especies bajo algún estatus dentro de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, cabe recordar que las instalaciones se encuentran construidas en su totalidad y actualmente están en etapa de operación y mantenimiento, aunado que, ninguna de las especies presentes en el área del **Proyecto** se encuentra dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en dicha Norma.

Por último, el **Regulado** determina que los riesgos geológicos o hidrometeorológicos no presentan un grado de afectación alto que lleguen a poner en riesgo las actividades de operación y mantenimiento del **Proyecto**, aún cuando, aldeaño al predio del mismo se encuentra una corriente de agua catalogada como tipo intermitente, la cual, solo presenta agua durante la temporada de lluvias, asimismo, en aproximadamente 300 m es posible identificar dos cuerpos de agua de los cuales no se tiene mayor información, aunque, a pesar de la cercanía, el agua empleada para las actividades diarias del **Proyecto** es abastecida por medio de pipas particulares arrendadas por el **Regulado**, por lo que, no se lleva a cabo el aprovechamiento de los recursos hídricos presentes.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XIII. Que el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional² y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en la **Página 39** de la **Información Adicional** de la MIA-P, que la metodología empleada se basa en la elaboración de una matriz de interacción entre el **Proyecto** y el entorno, la cual, fue propuesta por **Gómez-Orea** en el 2003. Esta matriz es de tipo *Leopold* (Leopold et al, 1971) modificada y en ella se incluyen los factores ambientales en los que se pueden llegar a presenciar impactos, así como, las actividades realizadas en cada etapa del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4037/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

	Actividades de Operación y mantenimiento	Impactos ambientales
Agua	<ul style="list-style-type: none"> • Uso de los sanitarios. • Limpieza de las instalaciones. • Uso del equipo contra incendio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Uso constante de agua en los sanitarios, toda vez que el Proyecto cuenta con 36 empleados, tanto administrativos como operativos. • Uso constante de agua para llevar a cabo la limpieza general de las instalaciones, esto con el objetivo de mantenerlas en condiciones higiénicas para los empleados. • Derroche de gran cantidad de agua en la operación del sistema contra incendio, tanto en pruebas como en ocurrencia de algún incidente y/o accidente.
	<ul style="list-style-type: none"> • Limpieza de las instalaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación del agua por el uso de productos comerciales, los cuales, contienen sustancias químicas que llegan a afectar la calidad del recurso.
Aire	<ul style="list-style-type: none"> • Recepción de gas L.P. a través de semi remolques. • Vaciado y llenado de recipientes transportables. • Distribución de gas L.P. a través de auto tanques. 	<ul style="list-style-type: none"> • Emisiones a la atmósfera dado el tipo de combustible empleado. Es constante presenciar emisiones a la atmósfera por las actividades propias en las instalaciones, principalmente en la recepción de semi remolques, muelles de llenado y suministro a auto tanques.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> • Uso de sanitarios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Filtraciones por fuga en el sistema de tuberías que conectan los sanitarios a la fosa séptica, por la generación de aguas residuales debido al constante uso de lo sanitarios por parte de los empleados..
	<ul style="list-style-type: none"> • Limpieza de las instalaciones. • Mantenimiento de recipientes transportables. • Verificación del andén de llenado y reemplazo de equipo deteriorado. • Mantenimiento de los auto tanques. • Uso de sanitarios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación a la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos dispuestos de manera inadecuada dentro y fuera de las instalaciones. • Afectación a la calidad del suelo por la generación de residuos peligrosos dispuestos de manera inadecuada, así como, por realizar actividades de mantenimiento fuera del taller mecánico. • Afectación a la calidad del suelo por la posible filtración de las aguas residuales al suelo, debido a no realizar un desazolve periódico de la fosa séptica.
Riesgo	<ul style="list-style-type: none"> • Recepción de gas L.P. a través de semi remolques. • Almacenamiento de 450,000 litros de gas L.P. • Vaciado y llenado de recipientes transportables. • Distribución de gas L.P. a través de auto tanques. 	<ul style="list-style-type: none"> • Riesgo por alguna falla operativa derivado de las actividades propias de operación y mantenimiento en las instalaciones, principalmente en la recepción de semi remolques, almacenamiento, muelles de llenado y suministro a auto tanques.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XIV. Que el artículo 12 fracción VI del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el SA, en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4037/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

Impactos ambientales		Medidas de prevención y/o mitigación
Operación y mantenimiento		
Agua	<ul style="list-style-type: none"> • Uso constante de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar un plan de ahorro de agua, el cual, sea difundido entre el personal, así como, colocarlo en el área de sanitarios o en los lugares en donde sea mayormente utilizado este recurso. • Reutilizar el agua que no sea contaminante para diversas actividades durante las etapas de operación y mantenimiento. • Realizar la captación de agua durante la temporada de lluvias, la cual, puede ser empleada para diversas actividades y principalmente en la descarga de agua en sanitarios.
	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación del agua 	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberán utilizar productos de limpieza biodegradables, para evitar fuentes contaminantes en las descargas de aguas residuales que son enviadas a la fosa séptica. • Evitar verter en tarjas o coladeras solventes, aceites, pinturas u otras sustancias que lleguen a ser empleadas en el mantenimiento de las unidades o instalaciones.
Aire	<ul style="list-style-type: none"> • Emisiones de gases a la atmósfera. 	<ul style="list-style-type: none"> • Brindar mantenimiento a los elementos utilizados en el trasiego del gas L.P. y sustituirlo conforme sea requerido para disminuir las emisiones esporádicas. • Realizar revisiones visuales, en donde se determinen las condiciones de los equipos, mangueras, válvulas, etc., y si éstos presentan fallas o se encuentran en el final de su vida útil sean sustituidos.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> • Filtraciones de la fosa séptica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier anomalía en las tuberías deberá ser reparada evitando fugas mayores. • Realizar el desazolve de la fosa séptica por una empresa especializada al menos cada 6 meses, dependiendo de su uso.
	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación en la calidad del suelo 	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener vigente el contrato de recolección de residuos sólidos urbanos por parte del servicio de limpia del Municipio. • Dar capacitación al personal acerca del manejo adecuado de los diferentes residuos generados. • Proporcionar mantenimiento periódico a los contenedores de residuos. • Rotular cada contenedor dependiendo del tipo de residuo. • Mantener en condiciones óptimas el almacén de residuos. • Manejar y disponer los residuos peligrosos generados de las actividades de mantenimiento a los recipientes transportables, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 y la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. • Evitar el depósito o confinamiento de cualquier residuo sólido o líquido en áreas no autorizadas, predios colindantes, vialidades o en propiedad ajena al predio del Proyecto. • Evitar realizar mantenimiento de los vehículos y auto tanques empleados para la distribución del gas L.P. fuera del taller mecánico. • Evitar verter aguas residuales o cualquier otro residuo líquido sobre el suelo.
Riesgo	<ul style="list-style-type: none"> • Riesgo por alguna falla operativa 	<ul style="list-style-type: none"> • Las actividades operativas del Proyecto deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones señaladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014. • Se deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad y recomendaciones técnico-operativas establecidas en el ERA. • Brindar capacitaciones de manera constante, tanto al personal administrativo como operativo en temas de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente. • La salida de emergencia, así como, el acceso deberá mantenerse despejados en todo momento. • Se deberán desarrollar simulacros de emergencias de incendio, además, de establecer un programa periódico de mantenimiento e inspección de toda la instalación para asegurar su funcionamiento adecuado. • Mantener la cisterna empleada para el manejo de agua a presión del sistema contra incendio con la cantidad adecuada. • Contar con vigilancia continua de las instalaciones para determinar y tomar las acciones apropiadas en casos de fallas, historial de fugas, robos o sustracción de componentes o dispositivos, daños por terceros, condiciones inseguras y otras condiciones no usuales de operación y mantenimiento.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4037/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XV. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y, dado que el Proyecto se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual, considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XVI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Regulado debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta DGGC determina que en la información presentada por el Regulado en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el Proyecto, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Estudio de Riesgo Ambiental

- XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el Regulado deberá incluir un ERA.

Por lo anterior, el Regulado indicó que el Proyecto tiene una capacidad total de almacenamiento de 450,000 litros de agua, distribuidos en dos tanques (uno de 250,000 litros y otro de 200,000 litros), lo cual, corresponde aproximadamente a 243,000 kg, cantidad mayor a la de reporte (50,000 kg), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que, la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

- XVIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el ERA debe contener los escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el Proyecto.

Para la identificación de peligros, el Regulado utilizó la metodología *What if?* (¿Qué pasa si?). Los escenarios identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	Subsistema: Recepción de semirremolques. Fuga de gas L.P. ocasionada por el desprendimiento de la manguera de líquido durante el trasiego de gas L.P. al tanque de almacenamiento.
2	Subsistema: Recepción de semirremolques. Fuga de gas L.P. debido a una falla en la válvula de descarga del semirremolque.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4037/2020
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

Evento	Descripción
3	Subsistema: Recepción de semirremolques. BLEVE del semirremolque a causa de la radiación térmica derivada del dardo de fuego originado por la ignición de la emisión de gas L.P. a través de la válvula de descarga del semirremolque.
4	Subsistema: Almacenamiento de gas L.P. BLEVE del tanque de almacenamiento de gas L.P. con capacidad de 250,000 litros, debido a la rotura del mismo por impacto de un fragmento del semirremolque.
5	Subsistema: Suministro de gas L.P. a autotanques. Fuga de gas L.P. ocasionada por la ruptura de la manguera de líquido y fractura de la válvula de globo, provocando una fuga de gas L.P. en fase líquida.
6	Subsistema: Suministro de gas L.P. a recipientes transportables. Fuga de gas L.P. debido al desprendimiento de la punta pol del acoplador de llenado del recipiente transportable a causa de un error del operador.
7	Subsistema: Suministro de gas L.P. a recipientes transportables. Fuga de gas L.P. durante el llenado de un recipiente transportable debido al desgaste del material en la soldadura del fondo del mismo.

XIX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El **Regulado** presenta los escenarios para los radios de afectación, así como las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software SCRI Fuego, considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probable y más catastrófico, así como los datos del sitio, químicos y atmosféricos, mismos que fueron considerados para determinar los radios potenciales de afectación.

Radios de Afectación por radiación y sobrepresión.

Los resultados de radios máximos de afectación resultado de la simulación de los escenarios son los siguientes:

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
1	----	----	38.58 m	65.58 m
2	34.81 m	64.08 m	137.21 m	233.75 m
3	534.24 m	997.09 m	85.03 m	144.54 m
4	783.84 m	1,472.50 m	104.99 m	178.46 m
5	29.35 m	54.00 m	99.28 m	168.75 m
6	----	----	9.69 m	16.47 m
7	----	----	55.80 m	94.86 m





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4037/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

Interacciones de Riesgo

El **Regulado**, en las **Páginas 42 a 52 del Capítulo II del ERA**, describe las posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos o instalaciones que se encuentren en la zona de alto riesgo, considerando la posibilidad de un efecto dominó, asimismo, indica las medidas preventivas orientadas a la reducción de la probabilidad de ocurrencia de dichas interacciones.

Entre los eventos que se consideraron como posibles escenarios de riesgo y que tienen potencial para generar la escalación a un evento de mayores proporciones es la BLEVE de un tanque de almacenamiento de gas L.P. (semirremolque y/o tanques de almacenamiento de gas L.P. del **Proyecto**); en caso de que alguno de estos eventos ocurra se considera que, debido a la cercanía de los otros recipientes, se generaría un efecto dominó, lo cual, implica las explosiones del tipo BLEVE de los tanques de almacenamiento de gas L.P. restantes.

El **Regulado** manifiesta que, en caso de una eventualidad relacionada con un evento de tipo BLEVE del semirremolque, de un tanque de almacenamiento de **200,000 litros** y un tanque de almacenamiento de **250,000 litros**, se esperarían incendios secundarios en un radio de **333.23 m, 448.76 m y 481.59 m**, respectivamente, con un nivel de radiación térmica en la zona de alto riesgo por daño a equipos equivalente a **12.5 KW/m²**, donde únicamente se encuentran instalaciones y terreno propiedad de la misma empresa, asimismo, el nivel de radiación térmica equivalente a **37.5 KW/m²**, únicamente afectaría instalaciones de la propia empresa, sin embargo, para que se produzca la ignición del elemento vulnerable, éste deberá recibir dicha radiación por un tiempo mínimo de 20 minutos, situación poco probable, a menos que ante el desarrollo de un incendio secundario en estas instalaciones ninguna medida mitigante funcionara.

Cabe recordar que para que se lleve a cabo una BLEVE deben darse ciertas condiciones necesarias para la producción de este fenómeno, tales como:

1. Tiene que tratarse de un gas licuado o un líquido sobrecalentado y a presión.
2. Que se produzca una súbita baja de presión en el interior del recipiente, esta condición puede ser originada por impactos, rotura o fisura del recipiente, actuación de un disco de ruptura o válvula de alivio con diseño inadecuado.

Por lo que, las medidas preventivas orientadas a la reducción de la probabilidad de presentarse una BLEVE están orientadas a evitar las condiciones determinantes que permiten el desarrollo de este fenómeno, las cuales, están orientadas a:

- Limitación de presiones excesivas.
- Limitación de temperaturas excesivas.
- Prevención de roturas en las paredes de los depósitos.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado**, en las **Páginas 53 a 91 del Capítulo II del ERA**, señaló que con apoyo de la información del diagnóstico ambiental realizado en el **Capítulo IV de la MIA-P**, los componentes ambientales y asentamientos humanos que pueden verse afectados dentro del **SA**, se definieron considerando el radio del área de amortiguamiento de **1,472.50 m** por radiación térmica de **1.4 KW/m²**, el cual, quedó definido por el evento máximo catastrófico que corresponde a una BLEVE del tanque de mayor capacidad del **Proyecto (250,000 litros)**.

Al respecto, con base en la identificación de las localidades aledañas al **SA**, se puede determinar que ninguno de los asentamientos humanos se encuentra dentro del **SA**, por lo que, los asentamientos humanos, así como, las actividades económicas que se llevan a cabo en ellos, no se verían afectados en caso de darse el evento máximo catastrófico que corresponde a una BLEVE del tanque de mayor capacidad del **Proyecto (250,000 litros)**, lo mismo ocurre para las Áreas





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4037/2020
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

Naturales Protegidas, toda vez que el **Proyecto**, ni el **AI** y el **SA** se encuentran inmersos en alguna de ellas, siendo la más cercana el "Sistema Arrecifal Lobos-Tuxpan" con aproximadamente 50 Km de distancia.

Por otro lado, respecto al uso de suelo y vegetación en el **AI** y **SA**, este es de tipo agricultura de temporal en donde predominan los cultivos de maíz (*Zea mays*) y cítricos como la mandarina y naranja (*Citrus x aurantium*), no obstante, también se pueden apreciar pequeños manchones de vegetación de tipo secundaria arbustiva de la selva alta perennifolia, características de las zonas cálido-húmedas, presentando gran abundancia de recursos físicos como el calor, humedad y luz, así como, de una amplia riqueza de especies como la caoba (*Swietenia macrophylla*), ceiba (*Ceiba pentandra*), cedro rojo (*Cedrela odorata*), flor de corazón (*Magnolia mexicana*), jobo (*Spondias mombin*), matapalo (*Ficus spp.*), mamey zapote (*Pouteria sapota*), palo mulato (*Bursera simaruba*) y zapote (*Manilkara zapota*), entre muchas otras.

Respecto a la fauna, se observaron solamente organismos pertenecientes al grupo de las aves, de las más abundantes se encuentran el zanate (*Quiscalus mexicanus*), garza (*Ardea alba*) y zopilote (*Coragyps atratus*) con amplia distribución en el país, de igual forma se observó una aguililla caminera (*Rupornis magnirostris*), semilleros (*Sporophila torqueola*), tiranos (*Tyrannus melancholicus*) y papamoscas (*Sayornis phoebe*).

Por último, el **Regulado** determina que los riesgos geológicos o hidrometeorológicos no presentan un grado de afectación alto que lleguen a poner en riesgo las actividades de operación y mantenimiento del **Proyecto**, aun cuando, aledaño al predio del mismo se encuentra una corriente de agua catalogada como tipo intermitente, la cual, solo presenta agua durante la temporada de lluvias.

- XX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

1. Inspección y supervisión por parte del personal de la planta durante las operaciones de trasiego, con la finalidad de verificar que los operadores de las unidades (auto tanques y semirremolques) acaten los procedimientos operativos establecidos.
2. El operador de la unidad (auto tanque y semirremolque), antes de llevar a cabo la operación de trasiego de gas L.P., en apego a los procedimientos operativos y de seguridad establecidos, deberá:
 - a. Verificar las condiciones físicas (volumen/presión/temperatura).
 - b. Apagar el motor.
 - c. Colocar la tierra para descargar la energía estática acumulada.
 - d. Colocar calzas a las ruedas del vehículo.
3. El operador de la unidad (auto tanque y semirremolque), deberá llevar un control de la medición de las variables (volumen/presión/temperatura) en el recipiente del vehículo, mediante el llenado de una "Hoja de Control".
4. El operador de la unidad (auto tanque y semirremolque), deberá mantener vigente el Dictamen de conformidad con la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010**, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P. – Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4037/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

5. Colocar en las mangueras de la toma de recepción y las tomas de suministro, separadores mecánicos (válvulas "pull-away"), lo que permitirá asegurar el cierre automático de fuga de gas L.P., en caso de ruptura de manguera, ocasionado por arranque inesperado del vehículo.
6. Establecer un sistema de identificación de válvulas, instrumentos y equipos con la finalidad de evitar confusión en la aplicación de procedimientos.
7. Colocar letrero de procedimiento de operación de la válvula de cuatro vías del compresor.
8. Las válvulas de relevo hidrostático deben mantenerse protegidas de la intemperie mediante un capuchón.
9. Elaborar e implementar un Programa Calendarizado de Limpieza e Inspección de todas las áreas que integran la instalación, haciendo énfasis especial a las zonas clasificadas como peligrosas o de mayor riesgo, que son aquellas en donde se llevan a cabo operaciones de transferencia de gas L.P., como lo son:
 - a. Muelle de llenado de recipientes transportables.
 - b. Toma de recepción de semirremolques.
 - c. Toma de suministro a auto tanques.
10. Llevar un registro del tiempo de vida útil de las válvulas de relevo de presión, exceso de flujo, no retroceso, a fin de que éstas no tengan una antigüedad mayor de once años, a partir de su fecha de fabricación, o de diez años, a partir de su fecha de instalación.
11. Mantener los originales del Programa Anual de Mantenimiento (año en curso) de los sistemas de trasiego, sistema contra incendio, eléctrico e instalaciones en general. Éste deberá estar firmado por el responsable de la instalación.
12. Mantener el original de la bitácora de trabajos de mantenimiento, la cual deberá ser firmada y avalada como mínimo cada 6 meses por la Unidad de Verificación en materia de gas L.P. y firmada cada 8 días naturales por el responsable general y de mantenimiento de la planta.
13. Mantener evidencia de los trabajos de mantenimiento realizado.
14. Revisión del diseño y operación de la instalación. Es conveniente considerar inspecciones y/o revisiones con el fin de verificar que las condiciones actuales del **Proyecto** son las óptimas o si es necesario hacer ajustes en el diseño u operación del mismo.
15. Mantener los originales del Programa Anual de Capacitación (año en curso) y de las constancias de capacitación del personal dedicado a las operaciones de trasiego de gas L.P., con una fecha de emisión máxima de dos años anteriores, contados a partir de la fecha en que se realiza la evaluación de la conformidad con la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SESH-2014**, *Planta de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación*, tal como se valida en el numeral 5.1.2 inciso j) de la citada Norma.
16. Es de vital importancia incluir en el Programa de Anual de Simulacros los escenarios identificados del presente estudio. Es importante mencionar que, en este caso, para el desarrollo de los simulacros se deberá de tener en consideración el **Capítulo 10 "Simulacros de emergencias de incendio"**, de la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, *Condiciones de seguridad-Prevención y contra incendios en los centros de trabajo*.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4037/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

17. Deberá realizar la medición ultrasónica de espesores a los tanques de almacenamiento de conformidad con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002 Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes de tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, por lo que, de conformidad con los dictámenes No. EUT-013-065/2017 y EUT-013-066/2017, correspondientes a cada tanque que avalan la realización de las evaluaciones realizadas el 27 y 28 de octubre de 2017, respectivamente, donde se indica una vigencia de tres años, se deberá realizar la siguiente evaluación en octubre de 2020.
18. En caso de tener un recipiente transportable sobrellenado, este no deberá enviarse a los camiones repartidores, ni arrojarlo a la atmósfera, lo conveniente será transferirlo a otro cilindro vacío, es decir, invertir el cilindro sobrellenado colocándolo de manera que quede más alto que el otro recipiente al cual se va a transferir, por gravedad o diferencia de altura, el gas pasará de un cilindro a otro.
19. Los recipientes transportables propiedad de la planta deben cumplir en su totalidad con lo establecido en los puntos 4, 5, 6 y 7 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-011/1-SEDG-1999 Recipientes portátiles para contener gas L.P. no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Fabricación**, en relación a la valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes portátiles, instrumentos de medición, marcado y pintura.

Los recipientes transportables para gas L.P., fabricados bajo la **NOM-011/1-SEDG-1999**, tendrán una vida útil máxima de 12 años a partir de su fecha de fabricación, al término de la cual deben ser retirados del servicio e inutilizados.
20. Deberá verificar los valores de la conductividad de las tierras físicas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3, 5.4 y 5.6 del **Capítulo 5. Obligaciones del patrón**, de la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-STPS-2015. Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad**. Dicha revisión se ha de efectuar de manera anual al menos o cuando en el inmueble se realicen modificaciones que afecten las condiciones de operación de la red de puesta a tierra.
21. Realizar un plan de atención a emergencias que contemple las acciones a realizar en caso de un fallo en el suministro de electricidad, durante las diferentes actividades que se llevan a cabo dentro del **Proyecto**.
22. Realizar procedimientos de mantenimiento seguro a las instalaciones eléctricas conforme a lo establecido en la **NOM-029-STPS-2011. Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad**.
23. Elaborar e implementar un Programa anual de revisión mensual de los extintores y vigilar que estos cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 7.2 incisos a) al m), de acuerdo con el **Capítulo 7. Condiciones de prevención y protección contra incendios** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010. Condiciones de seguridad-Prevención y contra incendios en los centros de trabajo**, el cual, asegure la ubicación de dichos elementos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SESH-2014, Planta de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones de seguras en su operación**, tal como señala la tabla contenida en el numeral 4.2.4.3.1.2 y 4.2.4.3.2.1.
24. Contemplar la instalación de una bomba jockey con la finalidad de mantener la presión del sistema.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4037/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

25. Deberá mantener una presión mínima de 7 Kg/cm² en toda la red hidráulica. Esta condición deberá conservarse cuando el sistema esté funcionando, es decir, cuando estén abiertas un determinado número de mangueras o rociadores, según las especificaciones del fabricante o instalador, asimismo, deberá mantener la capacidad de la cisterna a su nivel máximo.
26. Mantener vigente su seguro de riesgo ambiental de conformidad con lo señalado en el Artículo 147 BIS de la LGEEPA.

Sistemas de seguridad.

- Veinte extintores de polvo químico seco con capacidad de 9 Kg
- Dos extintores de carretilla de polvo químico seco con capacidad de 60 Kg.
- Manejo de agua a presión.
- Controles manuales, automáticos y de medición en el trasiego del gas L.P.
- Sistema contra incendio a base de agua por aspersión.
- Equipo de protección personal para el combate de incendio.
- Sistema de alarma.

Análisis técnico.

XXI. En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGGC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando XI** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que **Proyecto** ya se encuentra totalmente construido y en operación, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4037/2020
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de gas L.P. que maneja (**243,000 kg**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del **ERA**, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del proyecto **"Operación y Mantenimiento de una Planta de Distribución de Gas L.P., Gas Tajín"**, con ubicación en Carretera México-Tuxpan Km. 226+500, Municipio de Tihuatlán, Veracruz, y

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando X**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA** presentados.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **01 (un) año** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, considerando lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002** *Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes de tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso*, por lo que, de conformidad con los dictámenes No. EUT-013-065/2017 y EUT-013-066/2017, correspondientes a cada tanque de almacenamiento, que avalan la realización de las evaluaciones del 27 y 28 de octubre de 2017, respectivamente, donde se indica una vigencia de tres años, por lo que, se deberá realizar la siguiente evaluación en octubre de 2020. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4037/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4037/2020
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

NOVENO.- El Regulado, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, **ERA** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de gas L.P, conforme a lo establecido en el **Considerando XVII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4037/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**, para lo cual el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al Municipio de Tihuatlán, Veracruz, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Asimismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. El **Regulado** deberá presentar ante esta **DCCG**, copias simples de los dictámenes de la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002 Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes de tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, o la que aplique o la sustituya, cinco días después de la fecha de emisión de los mismos, de conformidad con los dictámenes No. EUT-013-065/2017 y EUT-013-066/2017, correspondientes a cada tanque de almacenamiento, que avalan la realización de las evaluaciones del 27 y 28 de octubre de 2017, respectivamente, donde se indica una vigencia de tres años, por lo que, se deberá realizar la siguiente evaluación en octubre de 2020.
6. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como, las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
 - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como, los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
 - Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4037/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de conclusión de la operación del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/JGSIVC/DGGC/4037/2020
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Esaú Gómez Lagunes**, Representante Legal de la empresa **Gas Lucon, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Esaú Gómez Lagunes**, Representante Legal de la empresa **Gas Lucon, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la LGEEPA.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.é. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
- Mtro. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria de la ASEA.- Para Conocimiento
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.**- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento
- Expediente:** 30VE2018X0119
- Bitácora:** 09/DMA0169/10/18
- Folio:** 012606/10/18, 020337/05/19



SIN TEXTO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

